



(Disposición
Vigente)

Real Decreto 555/1987, de 3 abril
RCL 1987/1045

CASTILLA Y LEÓN. Ampliación de medios patrimoniales, personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados del Organismo Autónomo Administración Institucional de la Sanidad Nacional.

MINISTERIO ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
BO. Castilla y León 4 mayo 1987, núm. 59, [pág. 12166]

SUMARIO

- Sumario
- Artículo 1º
- Art. 2º
- Art. 3º
- Art. 4º
- Art. 5º
- ANEXO I

Artículo 1º.

Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del [Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León](#), de fecha 27 de febrero de 1987, por el que se amplían los medios patrimoniales, personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León en materia de AISNA por el [Real Decreto 1783/1985, de 11 de septiembre](#).

Art. 2º.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones a los que se hace referencia en el propio acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3º.

Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en sus conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar el coste efectivo de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, los certificados de retención del crédito, a fin de dar cumplimiento así a lo dispuesto en la vigente [Ley de Presupuestos Generales del Estado](#).

Art. 4º.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Sanidad y Consumo produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que aparece transcrito como anexo de este Real Decreto hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 5º.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO I.

..., Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (citado),

Certifican:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 27 de febrero de 1987, se adoptó acuerdo sobre ampliación de funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por el [Real Decreto 1783/1985, de 11 de septiembre](#), en materia de Sanidad (AISNA), en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.

La [Constitución](#), en el artículo 148.1.21, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Sanidad e Higiene, y en el artículo 149.1.16 se reserva al Estado la competencia exclusiva sobre Sanidad exterior, bases y coordinación general de la Sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León (citado), establece en su artículo 27.1 que en el marco de la legislación básica del Estado, y en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Comunidad de Castilla y León el desarrollo y ejecución de la legislación del Estado en la siguiente materia: Sanidad e Higiene. Promoción, prevención y restauración de la salud, sin perjuicio de lo que establece el artículo 149.1.16 de la Constitución (citada).

Por Real Decreto 1783/1985, de 11 de septiembre (citado), fue aprobado el acuerdo de traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de funciones y servicios en materia de Sanidad (AISNA), en cuyo acuerdo no fueron incluidas las funciones y servicios, con sus medios, correspondientes a centros hospitalarios que, una vez identificados y concretados, procede traspasar.

Por su parte, el [Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio](#), regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, y determina las normas y procedimientos a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

Sobre la base de estas previsiones y antecedentes, procede efectuar una ampliación de las funciones y servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León, por el Real Decreto 1783/1985, de 11 de septiembre, en materia de Sanidad (AISNA).

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma las funciones que venía realizando la Administración del Estado, en materia de Sanidad en los centros hospitalarios que se identifican en la relación número 1 adjunta al presente acuerdo.

Las funciones que ahora se traspasan complementan las que fueron traspasadas en virtud del Real Decreto 1783/1985, de 11 de septiembre, en materia de Sanidad (AISNA).

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo de su competencia las funciones y actividades previstas en el apartado C) del anexo del Real Decreto 1783/1985, de 11 de septiembre, antes citado.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma, y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre ambas Administraciones de conformidad con los mecanismos que en cada caso se establezcan, las funciones y actividades previstas en el apartado D) del anexo al Real Decreto 1783/1985, antes mencionado.

E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones adscritos a las funciones y servicios que asume la Comunidad Autónoma, quedando identificados los bienes inmuebles en el inventario detallado que figura en la relación número 1 anexa a este acuerdo.

Estos traspasos se formalizarán según lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía, y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción, de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios que se traspasan se identifica nominalmente en la relación adjunta número 2, en la que quedan, asimismo, identificadas las plazas vacantes que se traspasan.

Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que en dicha relación se especifican.

2. Por los órganos competentes de la Administración del Estado se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1986, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

3. Permanecerá en la Administración del Estado y seguirá siendo de su competencia la financiación y gestión de los créditos y la tramitación de los expedientes de clases pasivas correspondientes a los funcionarios del extinguido Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, que se viene rigiendo por el [Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926](#), en base a lo dispuesto en la [Ley de 13 de diciembre de 1943](#), disposiciones complementarias y Acuerdos del referido Patronato de 19 de enero y 13 de abril de 1946.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según el presupuesto de gastos para 1986, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva, con carácter definitivo, a 1.123.434.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. La financiación, en pesetas de 1987, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2, donde se especifica, asimismo, la financiación que corresponde desde la fecha de efectividad del traspaso hasta 31 de diciembre de 1987.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

	Créditos en pesetas 1987
	Miles
a) Costes brutos:	
Capítulo I	1.243.451
Capítulo II	245.470
Capítulo IV	51.396
	1.540.317
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	357.671
Financiación neta	1.182.646

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

1. La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, con el correspondiente inventario, se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo. La resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio (citado).

I) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos a los que se hace referencia en este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de abril de 1987.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de febrero de 1987.